

## **CONTRATO N° 21/2020**

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de -eon Documento Único de Identidad número do en calidad de Director Presidente Interino Ad Honórem y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al punto seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente Interino Ad Honórem de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de domicilio, creada por Decreto Legislativo CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha "veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa quión ciento cuatro quión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por la otra; JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de la Ciudad de departamento de con Documento Único de Identidad

de Identificación Tributaria

,-actuando en mi

calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA.", que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A." y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.", y en su giro comercial como "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero siete ocho tres guión cero cero uno guión ocho y Número

de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios cinco ocho uno cero guión seis, en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de "SEGUROS INSTITUCIONALES PARA EL AÑO 2020, ITEM TRES: SEGURO DE FIDELIDAD Y DINERO Y VALORES", de conformidad a la siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato es para proporcionar el Suministro de la póliza de seguro con la cobertura establecida, correspondiente al ÍTEM TRES: SEGURO DE FIDELIDAD Y DINERO Y según detalle: 1,) FIDELIDAD: Monto VALORES, asegurado: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$224,928.56). a) Se entenderán como cubiertas todas aquellas plazas sobre las cuales el Asegurado pueda demostrar el vínculo laboral por cualquier medio, incluyendo empleados a tiempo parcial, subcontratados o por comisión o empleados contratados por outsourcing; b) Reinstalación automática de la Suma Asegurada (sin cobro de prima); c) Valores de reposición; d) Malversación de fondos por parte del empleado; e) Errores u omisiones no intencionales; y f) Sin aplicar depreciación en caso de bienes. 2.) DINERO Y VALORES: Monto asegurado: VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,500.00), a) Se entenderán como horas hábiles laborales las 24 horas del día; b) Daños en cajas fuertes y de seguridad que contengan valores; y c) Daños a dinero y/o bienes valores producidos por un incendio, terremoto, temblor, inundación u otra convulsión de la naturaleza o grave perturbación atmosférica, y 3.) DEDUCIBLES: a) Fidelidad: 10% de la pérdida ajustada. Mínimo DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250.00); b) Dinero y Valores: 10% de la pérdida ajustada. Mínimo DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250.00), conforme a las Especificaciones Técnicas, establecidas para la Contratación de Seguros Institucionales para el año dos mil veinte de las Bases de Licitación cero uno pleca dos mil veinte y la oferta presentada a la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al

monto de UN MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,906.39), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Caja cancelará en un solo pago, mediante la presentación por La Sociedad Contratista, de la factura de consumidor final indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra la recepción de las pólizas de seguros recibidas a entera satisfacción por la administradora de contrato, emitiendo quedan de pago con plazo de treinta días calendario o conforme a la política vigente al momento de efectuar el pago. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo de las obligaciones contraídas por La Sociedad Contratista en el ítem descrito en la cláusula primera es a partir de las cero horas del uno de enero hasta las veinticuatro pasado meridiano del treinta y uno de diciembre del presente año. CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LAS POLIZAS: La Sociedad Contratista se obliga a la entrega de las pólizas en las oficinas de La Caja ubicadas en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal, de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos efectuados por La Caja, de conformidad a las coberturas incluidas en la póliza, en la base de licitación y en la oferta adjudicada, en los plazos y procedimientos definidos en la oferta adjudicataria del ítem tres, los que serán realizados por la contrato deşignada. CLÁUSULA administradora de PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO: Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, amparado en cualquiera de las coberturas detalladas en la cláusula primera, La Caja deberá denunciarlo ante las autoridades competentes tan pronto tenga conocimiento del hecho; así mísmo La Caja se compromete a notificar por escrito a La Sociedad Contratista en los plazos definidos en la oferta adjudicataria del ítem tres. CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE



LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Están descritas y detalladas en la Base de Licitación cero uno pleca dos mil veinte, Seguros Institucionales para el año dos mil veinte y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista, en fecha tres de enero del año dos mil veinte. CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN: Queda expresamente prohíbido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CIENTO NOVENTA DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$190.64), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de trece meses, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario. modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:



INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato designada. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda; podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: **OTRAS** CAUSALES DE **EXTINCIÓN** CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, en relación al Item tres, con la Licenciada Carla Yesenia Ramírez de Cárcamo, Secretaria de Gerencia, o al correo electrónico karla\_ramirez@cajamined.gob.sv; así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132-4105; para La Sociedad Contratista: Avenida Olímpica Número tres mil trescientos treinta y tres, Ciudad y departamento de San Salvador, teléfonos veintidos sesenta y ocho quión sesenta treinta y dos; veintidós sesenta y ocho sesenta treinta y tres; y veintidós sesenta y ocho guión sesenta treinta y cuatro; Fax veintidós noventa y ocho guión diez cincuenta y tres; correos



electrónicos

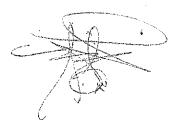
infoseguros@lacentral.com.sv;

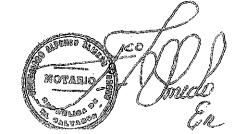
arodriguez@lacentral.com.sv. CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRA-DORA DEL CONTRATO La Caja nombra como Administradora de Contrato en el ITEM TRES a la licenciada Carla Yesenia Ramírez de Cárcamo, con número telefónico veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cero cinco y correo electrónico carla\_ramirez@cajamined.gob.sv, seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción, o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia de verificación presupuestaria emitida con fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, firmada por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López,

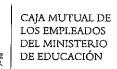


Jefe de la Unidad de Presupuesto. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad de Naturaleza Cooperativa, Responsabilidad Limitada, con la denominación "LA CENTRAL DE FIANZAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que se denominó abreviadamente "LA CENTRAL DE FIANZAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R. L.", ante el notario José Roberto Ayala, a las dieciocho horas del catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres e inscrita en el Registro de Comercio al número dieciocho del Libro trescientos setenta y siete del Registro de Sociedades, el ocho de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A., en el cual se incorpora el texto íntegro de su pacto social, ante el notario Porfirio Díaz Fuentes, a las diez horas del once de junio del año dos mil diez e inscrita en el Registro de Comercio al número veinticuatro del libro dos mil quinientos noventa y ocho del Registro de Sociedades, el veinticinco de agosto del año dos mil diez; c) Copia debidamente certificada por notario de la Constancia de Matricula de Empresa correspondiente al año dos mil diecinueve; d) Copia debidamente certificada por notario de la certificación de la Credencial de Elección de Junta directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número veintiuno del libro cuatro mil veinticinco del Registro de Sociedades, el uno de marzo del año dos mil diecinueve; e) Copias debidamente certificadas por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identidad Tributaria del Representante Legal de La Sociedad

Contratista; f) Copia debidamente certificada del Testimonio de la Escritura de Poder Especial Administrativo otorgado por La Central de Seguros y Fianzas Sociedad Anónima a favor del Señor Jimmie Edwin Alexander Guzmán García e inscrito al número once del Libro un mil novecientos veinticinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el quince de marzo del año dos mil diecinueve, por medio del cual su comitente lo autoriza a celebrar contratos como el presente; g) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Sociedad Contratista; h) Copia debidamente certificada por notario del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; i) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador, en original; j) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en original; k) Solvencias de las AFP CRECER, en forma electrónica Y CONFIA, en original; 1) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; n) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica, ñ) Base de Licitación Pública cero uno pleca dos mil veinte; o) Oferta Económica y demás documentos contenidos en la oferta técnica de La Sociedad Contratista; p) Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LÓ CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte.







la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de enero del año dos mil veinte. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma: de años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de , persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

, quien actúa en su calidad de Director Presidente y Representante Legal Interino Ad Honórem de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA, quien firma , de años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de la Ciudad de departamento de a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad

Número de Identificación Iributaria

, actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA.", que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A." y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.", y en su giro comercial como "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero siete ocho tres guión cero cero uno guión ocho y Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios cinco ocho uno cero guión seis, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un "SEGUROS contrato de



INSTITUCIONALES PARA EL AÑO 2020, ITEM TRES: SEGURO DE FIDELIDAD Y DINERO Y VALORES", sujeto a las cláusulas siguiente: 1 CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato es para proporcionar el Suministro de la póliza de seguro con la cobertura establecida, correspondiente al ÍTEM TRES: SEGURO DE FIDELIDAD Y DINERO Y VALORES, según detalle: 1.) FIDELIDAD: Monto asegurado: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$224,928.56). a) Se entenderán como cubiertas todas aquellas plazas sobre las cuales el Asegurado pueda demostrar el vínculo laboral por cualquier medio, incluyendo empleados a tiempo parcial, subcontratados o por comisión o empleados contratados por outsourcing; b) Reinstalación automática de la Suma Asegurada (sin cobro de prima); c) Valores de reposición; d) Malversación de fondos por parte del empleado; e) Errores u omisiones no intencionales; y f) Sin aplicar depreciación en caso de bienes. 2.) DINERO Y VALORES: Monto asegurado: VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,500.00). a) Se entenderán como horas hábiles laborales las 24 horas del día; b) Daños en cajas fuertes y de seguridad que contengan valores, y c) Daños a dinero y/o bienes valores producidos por un incendio, terremoto, temblor, inundación u otra convulsión de la naturaleza o grave perturbación atmosférica, y 3.) DEDUCIBLES: a) Fidelidad: 10% de la pérdida ajustada. Mínimo DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250.00); b) Dinero y Valores: 10% de la pérdida ajustada. Mínimo DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250.00), conforme a las . Especificaciones Técnicas, establecidas para la Contratación de Seguros Institucionales para el año dos mil veinte de las Bases de Licitación cero uno pleca dos mil veinte y la oferta presentada a la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto de UN MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,906.39), incluido el Impuesto a la Transferencia de Biénes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Caja cancelará en un solo pago, mediante la presentación por La Sociedad Contratista, de la factura de consumidor final indicando la retención del



uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra la recepción de las pólizas de seguros recibidas a entera satisfacción por la administradora de contrato, emitiendo quedan de pago con plazo de treinta días calendario o conforme a la política vigente al momento de efectuar el pago. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo de las obligaciones contraídas por La Sociedad Contratista en el ítem descrito en la cláusula primera es a partir de las cero horas del uno de enero hasta las veinticuatro pasado meridiano del treinta y uno de diciembre del presente año. CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LAS POLIZAS: La Sociedad Contratista se obliga a la entrega de las pólizas en las oficinas de La Caja ubicadas en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal, de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos efectuados por La Caja, de conformidad a las coberturas incluidas en la póliza, en la base de licitación y en la oferta adjudicada, en los plazos y procedimientos definidos en la oferta adjudicataria del ítem tres, los que serán realizados por la administradora de contrato designada. CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO: Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, amparado en cualquiera de las coberturas detalladas en la cláusula primera, La Caja deberá denunciarlo ante las autoridades competentes tan pronto tenga conocimiento del hecho; así mismo La Caja se compromete a notificar por escrito a La Sociedad Contratista en los plazos definidos en la oferta adjudicataria del ítem tres. CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Están descritas y detalladas en la Base de Licitación cero uno pleca dos mil veinte, Seguros Institucionales para el año dos mil veinte y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista, en fecha tres de enero del año dos mil veinte. CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La



transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CIENTO NOVENTA DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$190.64), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de trece meses, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se sometê a efectos de la imposición. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLÁUSULA DÉCÎMA SEGUNDA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar

las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato designada. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS" TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles



de notificada tal resolución. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, en relación al Item tres, con la Licenciada Carla Yesenia Ramírez de Cárcamo, Secretaria de Gerencia, o al correo electrónico karla\_ramirez@cajamined.gob.sv; así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132-4105; para La Sociedad Contratista: Avenida Olímpica Número tres mil trescientos treinta y tres, Ciudad y departamento de San Salvador, teléfonos veintidos sesenta y ocho quión sesenta treinta y dos; veintidós sesenta y ocho sesenta treinta y tres; y veintidós sesenta y ocho guión sesenta treinta y cuatro; Fax veintidos noventa y ocho quión diez cincuenta y tres; correos electrónicos infoseguros@lacentral.com.sv; arodriguez@lacentral.com.sv. CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRA-DORA DEL CONTRATO: La Caja nombra como Administradora de Contrato en el ITEM TRES a la licenciada Carla Yesenia Ramírez de Cárcamo, con número telefónico veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cero cinco y correo electrónico carla\_ramirez@cajamined.gob.sv, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta v dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el



Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la Instituciones de la Administración CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia de verificación presupuestaria emitida con fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, firmada por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de la Unidad de Presupuesto. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de



Constitución de Sociedad de Naturaleza Cooperativa, la de 1 Responsabilidad Limitada, con la denominación "LA CENTRAL DE SOCIEDAD FIANZAS. COOPERATIVA RESPONSABILIDAD DE LIMITADA" la que se denominó abreviadamente "LA CENTRAL DE FIANZAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R. L", ante el notario José Roberto Ayala, a las dieciocho horas del catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres e inscrita en el Registro de Comercio al número diecíocho del Libro trescientos setenta y siete del Registro de Sociedades, el ocho de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A., en el cual se incorpora el texto íntegro de su pacto social, ante el notario Porfirio Díaz Fuentes, a las diez horas del once de junio del año dos mil diez e inscrita en el Registro de Comercio al número veinticuatro del libro dos mil quinientos noventa y ocho del Registro de Sociedades, el veinticinco de agosto del año dos mildiez; c) Copia debidamente certificada por notario de la Constancia de Matricula de Empresa correspondiente al año dos mil diecinueve; d) Copia debidamente certificada por notario de la certificación de la Credencial de Elección de Junta directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número veintiuno del libro cuatro mil veinticinco del Registro de Sociedades, el uno de marzo del año dos mil diecinueve; e) Copias debidamente certificadas por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identidad Tributaria del Representante Legal de La Sociedad Contratista; f) Copia debidamente certificada del Testimonio de la Escritura de Poder Especial Administrativo otorgado por La Central de Seguros y Fianzas Sociedad Anónima a favor del Señor Jimmie Edwin Alexander Guzmán García e inscrito al número once del Libro un mil novecientos veinticinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el quince de marzo del año dos mil diecinueve, por medio del cual su comitente lo autoriza a celebrar contratos como el presente; g) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Sociedad Contratista; h) Copia debidamente certificada por notario del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; i) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador, en

original; j) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en original; k) Solvencias de las AFP CRECER, en forma electrónica Y CONFIA, en original; 1) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; n) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; ñ) Base de Licitación Pública cero uno pleca dos mil veinte; o) Oferta Económica y demás documentos contenidos en la oferta técnica de La Sociedad Contratista; p) Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito Notario, DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número



CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Articulo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la Republica, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción del punto romano seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Suplente del Consejo en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente Interino Ad Honórem, a partir del uno de enero del año dos mil veinte mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja. c) Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento, y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Jimmie Edwin Alexander Guzmán García por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad de Naturaleza Cooperativa, Responsabilidad Limitada, con la denominación "LA CENTRAL DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FIANZAS, LIMITADA" la que se denominó abreviadamente "LA CENTRAL DE FIANZAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R. L", ante el notario José Roberto Avala, a las dieciocho horas del catorce de julio de mil



novecientos ochenta y tres e inscrita en el Registro de Comercio al número dieciocho del Libro trescientos setenta y siete del Registro de Sociedades, el ocho de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A., en el cual se incorpora el texto íntegro de su pacto social, ante el notario Porfirio Díaz Fuentes, a las diez horas del once de junio del año dos mil diez e inscrita en el Registro de Comercio al número veinticuatro del libro dos mil quinientos noventa y ocho del Registro de Sociedades, el veinticinco de agosto del año dos mil diez; c) Copia debidamente certificada por notario de la Constancia de Matricula de Empresa correspondiente al año dos mil diecinueve; d) Copia debidamente certificada por notario de la certificación de la Credencial de Elección de Junta directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número veintiuno del libro cuatro mil veinticinco del Registro de Sociedades, el uno de marzo del año dos mil diecinueve; e) Copias debidamente certificadas por notario del Documento Único de Identidad del Representante Legal de La Sociedad Contratista Ingeniero Civil Eduardo Enrique Chacón Borja Número cero un millón trescientos ochenta y un mil trescientos noventa y uno guión siete y Número de Identidad Tributaria cero trescientos quince quión cero noventa mil novecientos cincuenta y siete guión cero cero uno guión nueve; f) Copia debidamente certificada del Testimonio de la Escritura de Poder Especial Administrativo otorgado por La Central de Seguros y Fianzas Sociedad Anónima a favor del Señor Jimmie Edwin Alexander Guzmán García e inscrito al número once del Libro un mil novecientos veinticinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el quince de marzo del año dos mil diecinueve, por medio del cual su comitente lo autoriza a celebrar contratos como el presente. HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente



Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de doce hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE,